CONTRATO DE CONSULTORIA

CONTRATO	2021.007
CONTRATANTE	**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA- E.I.C.E**.
NIT	901.105.143-5
CONTRATISTA	**GRIMAUDIS DAVID SIERRA CORREA**
CEDULA	78.761.230
OBJETO	CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE ABEJORRAL
VALOR	**OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA NUEVE PESOS ($81.137.839).**
PLAZO	UN MES (1) MES Y QUINCE (15) DIAS PREVIA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, EN TODO CASO SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.
LOCALIZACIÓN	MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO

Entre los suscritos, **JUAN GUILLERMO GONZÁLEZ BERNAL** identificado con cédula de ciudadanía No.15.384.652 obrando en nombre y representación de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA**, Empresa Industrial y Comercial del Estado identificada con NIT 901.105.143-5 creada mediante Decreto No. 128 del 22 de mayo de 2017, en su calidad de Gerente General quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE de una parte y de la otra y **GRIMAUDIS DAVID SIERRA CORREA** identificado con cédula de ciudadanía No. 78.761.230 domiciliado en la Cra. 53 # 73 sur 40 Itagüí y que para los efectos del contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de consultoría previas las siguientes **CONSIDERACONES:**

1. Los contratos que celebre la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA – EMDUCE, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado en materia contractual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011. **2..** Mediante CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. **04 de 2021** suscrito el 26 de marzo de 2021 con el Municipio de Abejorral, Antioquia, se acordó realizar el *CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE ABEJORRAL*, cuyo alcance es contar con una

consultoría que adelante los estudios y diseños técnicos consistentes en diseños de mejoramiento de vias para mejorar las condiciones de movilidad y salubridad en favor de la comunidad de Abejorral. **3**. Que la Empresa de Desarrollo Urbano de La Ceja "EMDUCE", para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas en el marco del contrato interadministrativo mencionado, adelantó proceso de selección de contratista conforme a lo estipulado en su Manual de Contratación (Acuerdo No 005 de 2020), 4. Que dicho proceso de contratación directa cuyo objeto es la "CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE ABEJORRAL".**5**. Que, conforme a lo anterior, quien de acuerdo a la idoneidad y experiencia verificada se decide celebrar contrato con el Señor GRIMAUDIS DAVID SIERRA CORREA con cédula de ciudadanía No. 78.761.230, el cual ejecutará el contrato que se formaliza a través del presente documento, contrato que se regirá por las cláusulas: CLÁUSULAS**: PRIMERA. OBJETO:** El CONTRATISTA se obliga a realizar, ejecutar y desarrollar el siguiente objeto: CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE ABEJORRAL, de conformidad con la propuesta presentada la cual hace parte integral del contrato. **SEGUNDA. VALOR:** El valor del contrato se estima en la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA NUEVE PESOS ($81.137.839)** los cuales se pagarán con recursos del convenio interadministrativo No. **04 d 2021** del 26 de marzo de 2021 suscrito entre la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA y EL MUNICIPIO DE ABEJORRAL, ANTIOQUIA. **PARÁGRAFO:** El Contratista autoriza expresamente a la Empresa de Desarrollo Urbano de La Ceja, para descontar del pago por su servicio, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción y descuentos correspondientes a impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos. **PARAGRAFO**: Para amparar el valor del Contrato, el contratante cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 87 del 5 de abril de 2021 y registro presupuestal 83 de 6 de abril de 2021. **TERCERA. FORMA DE PAGO:** La EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA, EMDUCE pagará el valor del contrato de la siguiente manera: el 90% del valor total del contrato mediante actas parciales de obra, y el 10% restante del valor total del contrato al momento de la liquidación del contrato. Las actas de obra, serán canceladas una vez sean aprobadas por el supervisor de la entidad, el valor del acta de pago será la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades entregadas y aprobadas de los diseños por el Supervisor, por los precios unitarios estipulados en el Formulario de Cantidades de Estudios y diseños de la Propuesta. **CUARTA. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** EL CONTRATISTA pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se derivan del contrato y, por lo tanto, su omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad. **QUINTA. PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de un mes (1) y quince (15) días contados a partir del acta de inicio. En todo caso el plazo deberá coincidir con la ejecución del contrato de obra previa aprobación de las Garantías requeridas por la Secretaría General. **SEXTA. OBLIGACIONES. DEL CONTRATISTA:** se

obliga a cumplir con las siguientes obligaciones: **1.** Realizar, ejecutar y desarrollar el objeto contractual de acuerdo a las especificaciones técnicas y la cantidad de actividades entregables contemplados en la propuesta. **2**. Verificar que el contrato consultoría sea ejecutado por el contratista conforme a lo señalado en el mismo, la ley, las regulaciones aplicables y condiciones del contrato. **3.** Verificar que el contratista adquiera los elementos necesarios para la ejecución de la consultoría a que está obligado contractualmente. **4.** Revisar los certificados de firma de documentos técnicos. **5.** Verificar que el contratista cumpla con el programa de trabajo aprobado para la ejecución de la consultoría, de conformidad con lo dispuesto en el contrato. **6.** Verificar que el contratista pague todos los impuestos de orden nacional, departamental y nacional, tasas, contribuciones que se encuentren vigentes o se establezcan durante el periodo contractual. **7.** Verificar que el contratista cumpla con las normas y reglamentaciones que sean expedidas por las autoridades nacionales y municipales competentes. **8**. Verificar que el contratista no ceda el contrato de obra, todo o en parte, sin la previa autorización expresa del contratante. **9.** Verificar e informar por escrito al contratante sobre las conductas del contratista que constituyan incumplimiento de cualquiera de las obligaciones. En este aviso se relatarán los hechos y se propondrá la aplicación de multas o sanciones respectivas, si hubiere lugar a ello, con sujeción a los términos del contrato.**10.** Poner en conocimiento del contratante con la debida anticipación, la necesidad de prórroga o el vencimiento del contrato de consultoría.**11.** Contratar conforme a lo dispuesto en la propuesta presentada, bajo su absoluta responsabilidad, el personal suficiente e idóneo que sea necesario para la cabal ejecución del objeto del contrato. **12**. Asistir a la entidad estatal en el análisis de las reclamaciones, solicitudes y demandas que sean presentadas en el desarrollo de los trabajos de consultoría. **13.** Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato y que garanticen su correcta ejecución. **DEL CONTRATANTE:** La Empresa de Desarrollo Urbano de La Ceja se obliga a: **1.** Realizar el pago del contrato en las condiciones señaladas en el contrato. **2.** Recibir la prestación del servicio por intermedio del supervisor del contrato. **3.** Suministrar al contratista la información que requiera para el cumplimiento del objeto contractual. **4)** Realizar la supervisión y velar por la buena ejecución de las actividades objeto del contrato. **SÉPTIMA: GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y en favor de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA Y DEL MUNICIPIO DE ABEJORRAL garantía única, expedida para entidades oficiales, consistente en una póliza la cual deberá ser otorgada por entidades legalmente establecidas en Colombia, en forma y contenido satisfactorio para La Empresa de Desarrollo Urbano y ajustadas a las respectivas pólizas aprobadas por la Superintendencia Financiera. Las pólizas deben llevar anexo la respectiva constancia de pago de pago de la prima con los siguientes amparos, cuantías y vigencias: **Garantía de Cumplimiento**: De las obligaciones surgidas en el contrato estatal incluyendo en ellas el pago de las multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá al contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando

ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. El valor amparado será del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más. **Pago De Salarios, Prestaciones Sociales Legales E Indemnizaciones Laborales:** El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja-EMDUCE y al MUNICIPIO DE ABEJORRAL de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional. El valor amparado será igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será igual a la del contrato (incluida las adiciones y ampliaciones) y tres (3) años más. **Calidad Del Servicio:** El amparo de calidad del servicio cubrirá a la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja EMDUCE y al MUNICIPIO DE ABEJORRAL de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. El valor amparado será igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será igual a la del contrato (incluidas las adiciones y ampliaciones) y seis (6) meses más. **Responsabilidad Civil Extracontractual**: De conformidad con el numeral 3 del artículo 126 del decreto 1510 de 2013, esta garantía deberá tener una vigencia del plazo contractual y será por un valor equivalente a CUATROCIENTOS (400) SMMLV VIGENTES.**OCTAVA. SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA:** El seguimiento, control y vigilancia de este contrato estará a cargo del DIRECTOR TECNICO quien velará por el estricto cumplimiento del objeto del contrato. El supervisor tendrá entre otras las siguientes atribuciones: **a)** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en el contrato**. b)** Informar a LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA DEL TAMBO como contratante, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones. **c)** Elaborar las actas correspondientes de ejecución del contrato. **d)** Elaborar informes parciales y finales del respectivo contrato. **e)** Las demás inherentes a la función desempeñada de conformidad con el Manual de Contratación de la Entidad. **NOVENA. MULTA POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora e incumplimiento parcial de las obligaciones parciales adquiridas por el contratista en el presente contrato, esta faculta a la entidad contratante para imponer multas diarias y sucesivas del 1x1000 del valor total del contrato sin exceder el 10% del valor de este, por cada día de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria a que haya lugar y a la reclamación por vía judicial que por daños y perjuicios se causen a la entidad CONTRATANTE, por lo que este contrato y la sola declaración de incumplimiento así efectuada, prestara merito ejecutivo, así mismo el CONTRATISTA autoriza a la entidad CONTRATANTE para que retenga, deduzca los pagos que por cualquier concepto se le adeuden o en su defecto sobre la garantía de cumplimientos que se le hayan exigido conforme el presente

contrato. **DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA**: Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores EL CONTRATANTE, podrá imponer al CONTRATISTA en caso de incumplimiento, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial anticipado de los perjuicios causados al CONTRATANTE. **DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde constante evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se complete el tiempo de tal suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por el término igual al de la suspensión y de ser posible se fijará la fecha en la cual se reiniciará la obra. **DÉCIMA TERCERA. CESIONES.** EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de la entidad. **DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA se compromete a la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. LA EMPRESA, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios, prestaciones sociales y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo. El contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra DE LA EMPRESA, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. **DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderá debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE	CONTRATISTA

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA NIT. 901.105.143-5 Dirección: Carrera 20 # 19-78 Teléfono: 553 14 14 E-mail: emducelaceja@gmail.com	GRIMAUDIS DAVID SIERRA CORREA CC 78.761.230 NIT 78.761.230-6 Dirección: Cra. 53 # 73 sur 40 Itagüí Teléfono: 3206818623 E-mail: grimasierra@yahoo.com

VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no requieren de liquidación, lo que implica que solo en caso de una terminación anticipada o entrabamiento en su ejecución, se podrá hacer la liquidación para salvaguardar las obligaciones entre las partes, y la empresa podrá liquidar el contrato conforme a lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general cualquier información relacionada con las funciones de la Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal**. VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO:** Para todos los efectos pertinentes al contrato se firma en el Municipio de La Ceja del Tambo, a los 06 días del mes de abril de 2021.

EL CONTRATANTE

JUAN GUILLERMO GONZÁLEZ BERNAL
Gerente General
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO LA CEJA

EL CONTRATISTA

GRIMAUDIS DAVID SIERRA CORREA
Contratista

Elaboró y revisó: Liliana Escobar Orrego/ Abogada